



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

Los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I; 82; 95, fracción II; 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 01 de agosto de 2019 es publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la *Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*, la cual establece las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad.

En dicho ordenamiento se establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.

Con base en lo anterior, realizan funciones de seguridad ciudadana en el ámbito de sus atribuciones la Secretaría, la Fiscalía, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como las demás autoridades y/o particulares en funciones de auxiliares, que en razón de sus atribuciones, derechos u obligaciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Es el caso que, para que el ordenamiento en mención pueda aplicarse de manera adecuada, es necesario ajustar las denominaciones e integración de los órganos colegiados que se crean, diversas referencias entre los artículos que la conforman, las acciones a seguir para el caso del procedimiento administrativo disciplinario, así como el recurso que podrá interponer el personal policial en contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.

Por tal motivo, resulta necesario reformar el segundo párrafo del artículo 85, párrafo primero del artículo 106, párrafos primero y segundo del artículo 107, fracción IV y del artículo 108, artículo 111, fracción IV del artículo 118 y Décimo Sexto Transitorio, y adicionar los artículos 118 Bis, 118 Ter, 118 Quáter, Décimo Sexto y Vigésimo Segundo Transitorios, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo que hace a los artículos 85, 106, 107 y 111, se realizan las precisiones a fin de referir al Consejo de Honor y Justicia, ya que en ocasiones se hacía mención a la Comisión de Honor y Justicia, siendo el primero de ellos el nombre correcto del órgano colegiado; por otra parte, en la fracción IV del artículo 108, se precisa la remisión a los artículos 4 y 59; para el caso del artículo 118, se adecua la correcta denominación de la Subsecretaría de Control de Tránsito y se precisa que tendrán derecho a voto todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, con excepción del Secretario y los representantes de organizaciones civiles.

En relación con los artículos 105, último párrafo, 118 Bis, 118 Ter y 118 Quáter que se adicionan, se otorga derecho de audiencia a los policías para así determinar si se impone el arresto, se establece el procedimiento a seguir para el caso del procedimiento administrativo disciplinario seguido ante la Comisión de Honor y Justicia, y se establece que en contra de las resoluciones de éste, se podrá interponer el recurso de revisión ante la persona titular de la Secretaría o Fiscal General según sea el caso.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Finalmente, se reforma el Décimo Sexto Transitorio, a fin de señalar que los procedimientos administrativos disciplinarios y los recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los Órganos Colegiados de las instituciones policiales a la fecha de entrada en vigor de la Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos. Además, se adiciona el Vigésimo Segundo, para precisar que, todas las referencias hechas al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o de la Ciudad de México, se entenderán realizadas a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se reforman el numeral 4, de la fracción II del artículo 15; el inciso e), fracción I del artículo 25; las fracciones II, III y IV del artículo 34; el artículo 36; el artículo 39; la fracción I del artículo 53; el párrafo primero del artículo 61; el último párrafo del artículo 85; el párrafo primero del artículo 106; los párrafos primero y segundo del artículo 107; la fracción IV del artículo 108; el artículo 111; la fracción IV y el penúltimo párrafo del artículo 118, y el Décimo Sexto Transitorio; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 105, los artículos 118 Bis, 118 Ter, 118 Quáter, el Décimo Sexto y Vigésimo Segundo Transitorios de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. ...

I. a II. ...

1. a 3. ...

4. Los Gabinetes de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en las Coordinaciones Territoriales.

III. a IV. ...



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34. ...

...

II. Autorizar los accesos al Sistema de Consulta de Información Criminal, previo acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

III. Convocar y coordinar los trabajos de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de la Ciudad;

IV. Coordinar la participación de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de la Ciudad de México en los Gabinetes que se realizarán en las Alcaldías de la Ciudad de México;

...

Artículo 36. Los Gabinetes de Seguridad de las Alcaldías se integrarán por:

I. El titular de la Alcaldía correspondiente, quien lo coordinará; II. El Fiscal de la Alcaldía correspondiente; III. El Jefe Titular de Zona de la Secretaría; IV. El Comandante de la Policía de Investigación de la Fiscalía de la Alcaldía correspondiente; V. Un representante de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, y VI. Un representante de los juzgados cívicos, quien será designado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los Gabinetes de Seguridad de las Alcaldías podrán invitar a las reuniones de trabajo a representantes de la sociedad civil o de la comunidad de conformidad con los temas a tratar. También se podrá invitar a otras personas e instituciones que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana, quienes únicamente contarán con voz. Su participación será de carácter honorífico.



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Asimismo, se extenderán invitaciones al Poder Ejecutivo Federal y al Gobierno de la Ciudad de México para enviar representantes a participar de manera permanente en las reuniones de los Gabinetes.

Artículo 39. ...

I. Un representante de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien se encargará de coordinarlo; II. El responsable de la Agencia del Ministerio Público de la Coordinación Territorial; III. El o los Jefes de Sector de la policía correspondientes a la Coordinación Territorial; IV. El Comandante de la Policía de Investigación de la Coordinación Territorial; V. El Juez Cívico responsable de la Coordinación Territorial; VI. El Médico Legista responsable en la Coordinación Territorial, y VII. Un representante de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 53. ...

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica; Policía Turística; Cuerpos especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.

...

Artículo 61. Para los efectos de la presente Ley, los servicios de seguridad privada ^{solamente} podrán prestarse en las siguientes modalidades:

solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

I a III. ...

Artículo 85. ...

I. ...

a) a c) ...



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. ...

III. ...

a) a c) ...

Los casos a que se refiere la fracción I del presente artículo serán del conocimiento y resolución de la Oficialía Mayor de las Instituciones de Seguridad Ciudadana o área administrativa equivalente u homóloga; en tanto que los relativos a las fracciones II y III serán resueltos por la Comisión de Honor y Justicia de dichas Instituciones, según corresponda.

Artículo 105. ...

...

Previo a la imposición del arresto, y con el propósito de determinar si el subordinado es acreedor a éste, el superior jerárquico deberá otorgarle derecho de audiencia, a efecto de hacerle del conocimiento los hechos que se le atribuyen, para que éste exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 106. Contra el arresto que apliquen los superiores jerárquicos procederá el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia respectiva, el cual deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aplicación.

...

Artículo 107. La suspensión temporal de funciones se determinará por la Comisión de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el integrante que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general. Dicha suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

...

Artículo 108. ...

I a III. ...

IV. Por falta grave a los principios de actuación y obligaciones a que hacen mención los artículos 4 y 59 de esta Ley, así como a las normas de disciplina que se establezcan en cada una de las Instituciones Policiales.

V a XXXI. ...

Artículo 111. La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud. En casos excepcionales, las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Fiscalía, según sea el caso, a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinarán la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

Artículo 118. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría estará integrado por:

I a III. ...

IV. Un representante de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría;

V a VIII. ...

Tendrán derecho a voto todos los integrantes con excepción del Secretario y los representantes de organizaciones civiles. Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por unanimidad de votos o con la mitad más uno de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

...



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

118 Bis. En los asuntos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 116 de esta Ley se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Se notificará personalmente al integrante el inicio del procedimiento en el domicilio que haya señalado conforme al artículo 59, fracción XXXII de esta Ley. II. En la notificación se le informará la naturaleza y causa del procedimiento a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por su defensor concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho. III. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas admitidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan. Una vez integrado el expediente, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que será notificada personalmente al interesado en el domicilio antes indicado o en el que haya designado durante la secuela del procedimiento, misma que tendrá que ser dentro del territorio de la Ciudad de México. IV. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración a la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del integrante sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas. V. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se agregaran a los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

La substanciación del procedimiento administrativo disciplinario se realizará por la unidad administrativa encargada de brindar el apoyo, soporte y coadyuvancia a la Comisión de Honor y Justicia, pero en todos los casos la resolución será emitida por dicho órgano colegiado.

118 Ter. En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se podrá interponer el recurso de revisión ante la persona titular de la Secretaría o Fiscal General según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado y, admitido que sea, el o la persona titular de la Secretaría o Fiscalía General, lo resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes. La resolución del recurso de revisión es definitiva en sede administrativa.



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La resolución del recurso se agregará al expediente u hoja de servicios correspondiente.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, será de aplicación supletoria en la substanciación del procedimiento descrito en el artículo anterior, así como para la substanciación del recurso de revisión.

118 Quater. En el caso de destitución, si la autoridad jurisdiccional resolviere que fue injustificada, el Gobierno de la Ciudad sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero a Décimo Quinto. ...

Décimo Sexto. Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los Órganos Colegiados de las instituciones policiales a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos. Igual disposición aplicará para los recursos de revisión y de rectificación interpuestos antes de la entrada en vigor de esta Ley.

Las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal hasta la entrada en vigor de la presente Ley seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia y su resolución le corresponderá a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Vigésimo Segundo. Todas las referencias hechas al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o de la Ciudad de México, se entenderán realizadas a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 19 de noviembre de 2019



I LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

Diputada Isabela Rosales Herrera

Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León

Diputada Yuriri Ayala Zúñiga

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache

Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Diputada María de Lourdes Paz Reyes

Diputado José Emmanuel Vargas Bernal

Diputada Leticia Estrada Hernández

Diputada Leonor Gómez Otegui

Diputada María Guadalupe Morales Rubio

Diputada Esperanza Villalobos Pérez

Diputada Leticia Esther Varela Martínez

Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín

Diputada Evelyn Parra Álvarez